

DOCTOR
OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
INÍRIDA – GUAINÍA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INÍRIDA - GUAINIA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RAD: 2021-00010.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO: LUCIANO FORERO DIAZ.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

RECIBIDO

FECHA 13 JUN 2022 HORA 3:06 PM
RECIBI Cruz - Feles

YULIETH INIRIDA ROJAS SERINGA, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi condición de **Curador Ad Litem designada por su despacho en favor** del señor **LUCIANO FORERO DIAZ**, emplazado, y notificado, estando posesionado en legal forma dentro del asunto de la referencia, de manera comedida y respetuosa comparezco a su Despacho y, dentro del término legal de traslado, procedo a contestar el libelo introductorio de la demanda así:

A LOS HECHOS.

- Al hecho número 1: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en consideración a que no me consta que la firma establecida en los documentos sean las de mi representado.
- Al hecho número 2: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en consideración a que no me consta que la firma establecida en los documentos sean las de mi representado.
- Al hecho número 3: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en consideración a que no me consta que la firma establecida en los documentos sean las de mi representado.
- Al hecho número 4, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en consideración a que no me consta que la firma establecida en los documentos sean las de mi representado.
- Al hecho número 5: no es un hecho es un acto procesal.
- Al hecho número 5: no es un hecho es un acto procesal.

A LAS PRETENSIONES.

Respecto de todas las pretensiones debo manifestar su señoría mi oposición a que estas prosperen, teniendo en cuenta que como resultado de mis obligaciones adquiridas tras la designación de Curador ad litem y luego de una acuciosa indagación, logre confirmar que el demandado **LUCIANO FORERO DIAZ** falleció el 28 de mayo del 2018 como obra en el registro civil de defunción que adjunto en la presente contestación, pese a lo anterior, el auto que libra mandamiento de pago a través del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real fue expedido el día 11 de febrero de 2021, dos (02) años ocho (08) meses y catorce (14) días después del fallecimiento del demandado, así mismo, es pertinente advertir la imposibilidad para continuar con el curso normal del proceso, pues el numeral 1° del artículo 53 de C.G.P. señala que podrán ser parte "1. Las personas naturales y jurídicas", es decir, todo individuo físico o moral tiene aptitud legal para ostentar la condición de parte en el proceso, coincidiendo con el concepto de capacidad para ser parte con el de capacidad de goce como un atributo de la personalidad, de esta premisa se concluye que, no puede ser sujeto procesal quien no es persona, lo cual ocurre en el presente caso donde la persona humana ya falleció, es así que es el señor **FORERO DIAZ** no ostentaba tal condición desde antes del inicio del proceso que hoy nos ocupa.

Al respecto, en reiterada jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, ha considerado que cuando se demanda a una persona fallecida, se genera la nulidad consagrada en el numeral 9°, artículo 140 del C.P.C. que hoy corresponde a la causal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. aunado a ello, téngase en cuenta que, cuando la demanda se dirige contra quien ha fallecido no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 15 de marzo de 1994, luego reiterada en Sentencia del 5 de diciembre de 2008, en proceso radicado bajo el No. 2005-00008-00, señalo lo siguiente:

"Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso.

Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad Litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados ni mucho menos representados válidamente por Curador ad Litem"

Así las cosas, en el presente proceso no queda otra alternativa de declarar la nulidad de todo lo actuado, al haberse configurado la causal enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

"Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)"

Ahora bien, aunque el numeral 8° del artículo en cita, se limita a la indebida notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, debe entenderse que se incluye también el auto que libra mandamiento ejecutivo, pues es el equivalente al admisorio de la demanda. Se tiene entonces, que ante la inconcusa realidad de haberse llamado al señor **LUCIANO FORERO DIAZ**, fallecido el 28 de mayo de 2018, esto es, antes del inicio del presente proceso, es decir, antes de ingresar al Despacho del señor juez el día 05 de febrero de 2021 y antes de la expedición del auto que libró el mandamiento de pago el día 11 de febrero del 2021, en este orden de ideas, solicito sede aplicación a la causal de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., a partir del auto que libra mandamiento de pago del 11 de febrero de 2021, reitero que si a bien lo estima el Señor Juez proceda a archivar el presente proceso.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Corresponden las normas invocadas.

A LAS PRUEBAS.

A las documentales. - No me opongo.

A LOS ANEXOS.

1. Copia del Registro Civil de Defunción del señor LUCIANO FORERO DIAZ.
2. No propongo excepciones ni de fondo o mérito ni previas.

NOTIFICACIONES.

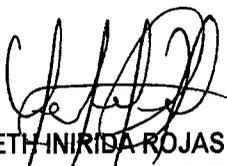
Demandantes y apoderado en las direcciones que les aparecen y,

A la suscrita,

Dirección: Calle 30 N° 5-24 Barrio Primavera 2,
Correo electrónico: yuliethrojas95@gmail.com
abonado telefónico: 3142402853.

Del Sr. Juez,

Cordialmente;



YULIETH INIRIDA ROJAS SERINGA

C.C. 1.121.716.657 de Inirida. .

T.P- 364.083 del C. S. de la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 9008101

Datos de la oficina de registro														
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Cónsulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	X	6	D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía														
REGISTRADURÍA DE INIRIDA - COLOMBIA - GUAINIA - INIRIDA														

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
FORERO DIAZ LUCIANO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 19.030.295	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA GUAINIA INIRIDA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes MAY Día 28	23:00	IPM 011-19
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año	Mes
Documento presentado	Nombre y cargo del fundador/a	
Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/>	INSPEC POLICIA	
Certificado Médico <input type="checkbox"/>		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
FORERO MARTINEZ ELIZABETH	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.121.713.314	Elizabeth Forero Martínez

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del fundador/a que autoriza
Año 2019 Mes ABR Día 02	RICARDO ARTURO PABON VILLAZON

ESPACIO PARA NOTAS
02.ABR.2019 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERCEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

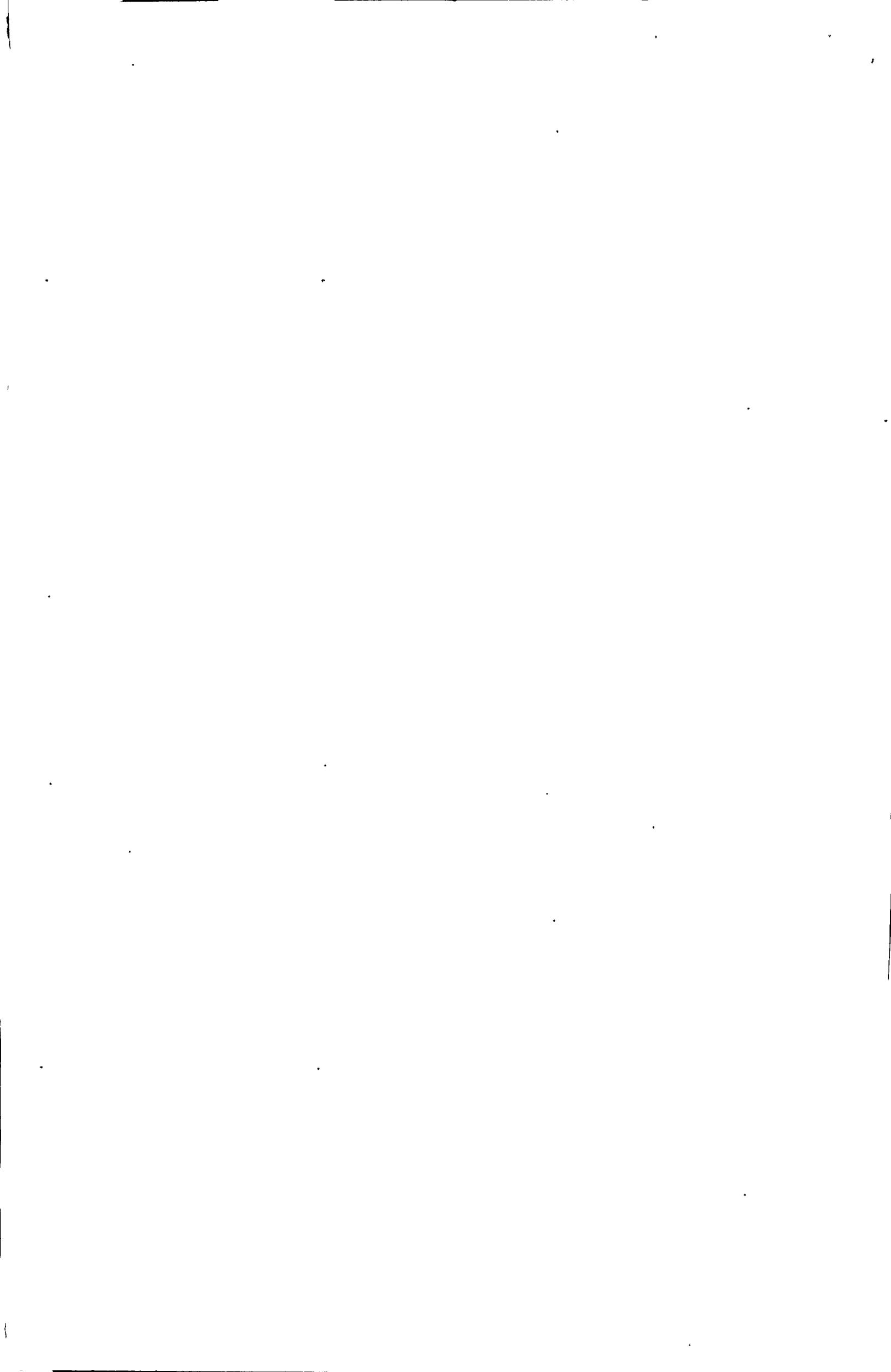


ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

[Signature]
RICARDO ARTURO PABON VILLAZON
Registrador Especial del Estado Civil
Inirida - Guainia



02 ABR 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VERA

NOMBRES:
YULIETH INIRIDA

APellidos:
ROJAS SERINGA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DE MANIZALES

FECHA DE GRADO
28/05/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CECULA
1121716667

FECHA DE EXPEDICIÓN
10/09/2021

TARJETA N.º
364083

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



FECHA DE NACIMIENTO 04-JUL-1995

INIRIDA
(GUAINIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

12-AGO-2013 INIRIDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-5000100-00468755-F-1121716657-20130913

0034866777A 1

35276498

15/0 13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.121.716.657

ROJAS SERINGA

APELLIDOS

YULIETH INIRIDA

NOMBRES

Yuliett Rojas

FIRMA

